



VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.....	1
RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. LA LOSC DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.....	8
3. CUMPLIMIENTO DEL CONFINAMIENTO CON UN ENFOQUE MERAMENTE PUNITIVO.....	11
3.1. La aplicación extensiva del artículo 36.6 de la LOSC.....	11
3.2. La aplicación de los artículos 37.4 y 36.23 de la LOSC durante el estado de alarma.....	14
3.3. La labor periodística, obstaculizada también en tiempos de pandemia.....	15
4. ACTUACIONES POLICIALES CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS.....	18
4.1. Uso excesivo y/o desproporcionado de la fuerza.....	18
4.2. Otras actuaciones policiales contrarias a estándares de derechos humanos.....	20
5. LA INSATISFACTORIA RESPUESTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.....	22

RESUMEN EJECUTIVO

El estado de alarma ha confirmado la arbitrariedad de las fuerzas de seguridad para llevar a cabo su función con un enfoque principalmente coercitivo y sin criterios claros de actuación, especialmente en el trato con grupos vulnerables y con necesidades específicas. El estado de alarma ha confirmado, una vez más, la necesidad urgente de reformar la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana eliminando aquellos artículos que puedan limitar o interferir de manera desproporcionada en el ejercicio de derechos humanos como la libertad de reunión, expresión e información como, por ejemplo, la imposibilidad de la celebración de reuniones espontáneas o las prohibiciones genéricas para celebrar reuniones en ciertos lugares.

También es urgente incorporar mecanismos independientes de investigación y garantías efectivas de supervisión y de rendición de cuentas de la actividad policial para evitar el uso excesivo de la fuerza o actuaciones arbitrarias de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Este mecanismo debe contar con capacidad para atender quejas individuales, investigar de oficio, y analizar y evaluar la legislación, reglamentos y procedimientos operativos de las actuaciones policiales.

Amnistía Internacional reconoce que en el contexto actual de emergencia sanitaria la policía debe hacer frente a una gran variedad de circunstancias que requieren de una respuesta distinta, siendo necesario un cierto grado de discrecionalidad por parte del agente a la hora de dar una respuesta adecuada. No obstante, ninguna circunstancia excepcional, como la emergencia pública, puede dar lugar ni justificar ningún desvío del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional ha documentado 61 casos de personas que han sufrido violaciones y abusos contra los derechos humanos durante el estado de alarma en cinco situaciones diferentes:

1. Personas viviendo en situación de pobreza o grupos marginales se han enfrentado a un mayor riesgo de sufrir sanciones y de exposición al COVID-19. Personas en situación de calle que han sido denunciadas por incumplir las medidas de confinamiento, en al menos Madrid, Valencia y Barcelona. Procedimientos penales dirigidos contra personas sin hogar por el incumplimiento reiterado de las medidas de confinamiento. En un caso, incluso, se decretó la medida de provisional contra una persona en situación de calle.
2. Testimonios de personas que han sido denunciadas sin mediar ningún tipo de apercibimiento, incluso concurriendo circunstancias que podían legitimar su presencia en la calle, y sin tomar en consideración sus necesidades específicas por ejemplo convocantes y participantes en una rueda de prensa el 17 de mayo.
3. Casos en los que agentes del orden han interferido en la labor de periodistas, a través de la amenaza de sanción e incluso de la requisa temporal de sus herramientas de trabajo.
4. Imágenes que muestran actuaciones policiales muy poco profesionales, no alineadas con los estándares internacionales, tales como bofetones, collejas o empujones a personas que no ofrecían ningún tipo de resistencia ni mostraban actitud violenta. La organización también ha documentado algunas actuaciones de gravedad donde se observa un uso desproporcionado y

excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en algunos casos con un componente racista o mediante registros corporales sin cumplir la legislación vigente.

5. Amnistía Internacional ha recibido informaciones de situaciones en las que agentes de distintos cuerpos policiales habrían accedido a domicilios particulares sin mediar orden judicial y sin todas las garantías que establece la legislación aplicable. Son situaciones que se han producido en Madrid, Palma de Mallorca, Bilbao y Vitoria.

Al realiza en este informe recomendaciones a las diferentes autoridades del país para que se investiguen los diferentes casos de abusos y violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, se establezcan, como en otros países europeos, mecanismos independientes de investigación, se realice un informe que evalúe la actuación de las fuerzas de seguridad durante el estado de alarma (en especial sobre grupos vulnerables), y se lleve a cabo una reforma urgente de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.

1. INTRODUCCIÓN

El 1 de julio de 2020, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOSC), conocida como Ley Mordaza, cumplirá cinco años de vigencia. Con anterioridad a su promulgación y cuando se estaba tramitando como proyecto de ley en el parlamento, Amnistía Internacional ya alertó del riesgo de que la nueva LOSC pudiera aumentar la limitación del ejercicio de derechos humanos de forma ilegítima, innecesaria y desproporcionada.

Uno de los aspectos que criticó Amnistía Internacional fue el aumento del poder discrecional que la LOSC otorga a los miembros de los cuerpos policiales para valorar qué conductas pueden considerarse como desobediencia, falta de respeto o resistencia a la autoridad. Y esto sin establecer adecuados mecanismos de control y rendición de cuentas, lo que facilita comportamientos abusivos y arbitrarios que pueden salir reforzados ante la prevalencia de la posición de la administración frente a la ciudadanía. Igualmente, la organización denunció que el texto haya introducido nuevas sanciones a formas legítimas de protesta y libertad de expresión e información, además de incrementar la cuantía de otras que ya habían sido objeto de preocupación de Amnistía Internacional en el pasado.¹

También mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas mostraron preocupación por esta reforma.²

Durante estos años y desde su aprobación, Amnistía Internacional ha documentado como la LOSC se ha empleado contra movimientos sociales o plataformas ciudadanas, que han sido objeto de sanciones de forma reiterada, incluso viéndose obligadas a replantear sus acciones de movilización. Amnistía Internacional también ha constatado cómo profesionales de la información han visto dificultada, cuando no impedida, su labor, que en muchas ocasiones consistía precisamente en documentar actuaciones o abusos de miembros de las fuerzas de seguridad. Todo esto ha permitido ver que la aplicación de la LOSC ha supuesto una merma para el ejercicio de derechos humanos, como los derechos a la libertad de reunión, expresión e información.

Desde su entrada en vigor en julio de 2015 y hasta diciembre de 2018, se han impuesto un total de **153.335 sanciones en materia de seguridad ciudadana**, alcanzando un importe de casi 57 millones y medio de euros.³ Amnistía Internacional estima que cerca de 115.000 de estas sanciones han podido

1 La totalidad de las preocupaciones formuladas por Amnistía Internacional al Proyecto de Ley de LOSC pueden encontrarse en el informe [Preocupaciones y Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley Orgánica de Protección Ciudadana](#)

2 Varios expertos de Naciones Unidas expresaron su preocupación sobre las reformas a la LOSC y al Código Penal a través de un comunicado conjunto, denunciando que algunos de los preceptos contenidos en ambos textos podían suponer una restricción desproporcionada a los derechos de libertad de reunión, expresión e información. Comunicado disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15597&LangID=S>

3 De acuerdo con los datos oficiales publicados por el Ministerio del Interior en el Portal Estadístico de Criminalidad: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos10/&file=pcaxis>

imponerse por conductas amparadas por el ejercicio de derechos humanos.⁴ En particular, y especialmente, Amnistía Internacional ha manifestado preocupación por los artículos 36.6 (resistencia, desobediencia o negativa a identificarse), 37.4 (faltas de respeto a la autoridad) y 36.23 (difusión no autorizada de imágenes de miembros de las fuerzas de seguridad).

Las cifras oficiales sobre denuncias impuestas en base a los artículos. 36.6 y 37.4 muestran una extensiva aplicación de ambos preceptos. Desde la entrada en vigor de la LOSC, y hasta diciembre de 2018, se han impuesto 65.007 sanciones en base al art. 37.4, por importe de 9.730.644€, y 42.851 sanciones en base al art. 36.6, por importe de 26.012.353 euros. En otras palabras, el 70% de las sanciones impuestas en materia de seguridad ciudadana entre julio de 2015 y diciembre de 2018 corresponden a aplicación solamente de estos dos artículos (42% al 37.4 y el 28% al 36.6), con una recaudación total de 35.742.997€.

Precisamente respecto de estos tres preceptos, la Secretaría de Estado de Seguridad dictó una Instrucción en octubre de 2018 para establecer criterios interpretativos en pos de una aplicación lo “más homogénea y ajustada a derecho posible”⁵

En relación con el art. 36.6, la Instrucción señala que sólo debe sancionarse aquella conducta que *“finalmente quiebre la acción u omisión ordenada por los agentes actuantes o les impida el desarrollo de sus funciones”*.

En relación con el art. 36.23, se establece que “no constituye infracción la mera toma de imágenes o el tratamiento de los datos de los agentes si ello no representa un riesgo o peligro para ellos, sus familias, las instalaciones o las operaciones policiales”.

Finalmente, sobre el art. 37.4, la Instrucción establece que únicamente pueden ser objeto de sanción *“las conductas o expresiones dirigidas a los agentes que trasgredan o atenten públicamente contra el derecho de todas las personas a recibir un trato respetuoso, digno y adecuado por parte de los demás, constituyendo actos humillantes, despectivos u ofensivos, no sólo para su persona sino para la institución que representan”*.

A juicio de la organización, la elaboración de esta Instrucción evidencia la necesidad de corregir y limitar el margen de discrecionalidad con que estos artículos han venido siendo aplicados por las fuerzas de seguridad. Sin embargo, a lo largo de 2018 y 2019 Amnistía Internacional ha seguido

4 Para la realización de este cálculo, la organización ha tenido en cuenta las sanciones que se han impuesto como consecuencia de infracciones previstas en artículos sobre los que Amnistía Internacional manifestó preocupación, ya que consideraba que podían dar lugar a restricciones ilegítimas del ejercicio de derechos humanos, o en base a artículos de la ley que permitían un amplio margen de discrecionalidad o abuso por parte de los agentes policiales. Esto no significa que todas ellas estén sancionando conductas amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos.

5 Instrucción 13/2018, de 17 de octubre, de la Secretaría de Estado de seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: <https://cppm.es/wp-content/uploads/2018/10/instruccion-13-2018-ministerio-interior-aplicacion-ley-seguridad-ciudadana-oct2018.pdf>

documentado cómo la LOSC se ha seguido aplicando contra periodistas y activistas sociales, en particular a través de la aplicación de los artículos 36.6 y 37.4.

En mayo de 2019, **Íñigo Ordua**, periodista de ahotsa.info, fue sancionado por la Delegación del Gobierno de Navarra con 800€ por una infracción del art. 36.6. de la LOSC. El 8 de enero de 2019, en Pamplona, un grupo de personas protestaban por el desalojo del Gaztetxe Maravillas (Palacio de Rozalejo), cortando la calle, lo que motivó que la policía hiciera uso de la fuerza para desalojar la vía. Íñigo, cámara de vídeo en mano, estuvo cubriendo estos hechos. Según la versión policial, habría hecho caso omiso de las órdenes dadas por los agentes para que se retirara de la línea marcada por el cordón policial, permaneciendo en la zona que intentaban despejar. Íñigo asegura que en todo momento estuvo ejerciendo su profesión como periodista, y que fue después de que se produjese una carga policial que los agentes le conminaron a identificarse para ser multado.⁶

En junio de 2018, **Alberto Pérez** se encontraba participando en una protesta contra un desahucio en el madrileño barrio de Carabanchel. De acuerdo con la versión policial, Alberto se habría dirigido a los agentes profiriendo “insultos y palabras malsonantes”. Lo que relata Alberto es que en un momento de indignación, al observar cómo se procedía a dejar a una persona en la calle, se limitó a decir a los agentes que lo que estaban haciendo era inhumano, una violación flagrante de derechos humanos. Basándose sólo en el informe policial, la Delegación del Gobierno de Madrid impuso a Alberto, el 27 de julio de 2019, una sanción de 100€, por infracción del 37.4 de la ley.

En mayo de 2015, varios grupos parlamentarios, entre ellos el Grupo Socialista,⁷ actualmente en el gobierno de coalición, interpusieron un recurso de inconstitucionalidad contra varios de los artículos de la ley.⁸ A fecha de elaboración de este informe, dicho recurso está pendiente de resolución.⁹ Amnistía Internacional ha instado al Parlamento, de forma reiterada a lo largo de estos cinco años, a que acometa una reforma de todos los artículos de la LOSC que socavan la libertad de información, expresión y reunión pacífica.¹⁰ Durante el debate y tramitación de la moción de censura del 31 de mayo de 2018, el actual presidente del Gobierno se comprometió a reformar la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, algo expresado también por otros miembros del gobierno recientemente.¹¹

6 Véase el vídeo publicado por ahotsa.info el 10 de marzo de 2020: https://www.youtube.com/watch?v=Cvxf89HBXAA&feature=emb_title

7 Además de estos partidos, este recurso fue también presentado por el PNV, Izquierda Plural, UPyD, Compromís-Equo, Coalición Canaria y Geroa Bai

8 En particular, contra los arts. 19.2, 20.2, 36.2 y 3, 37.1, en relación con los artículos 30.3, 37.3, 37.7 y la disposición final primera de la ley.

9 Véase la noticia publicada en eldiario.es, el pasado 18 de junio de 2020: https://www.eldiario.es/politica/Constitucional-comision-especifica-resolver-discrepancias_0_1039396718.html

10 Para conocer más en detalle las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional en este ámbito, así como la propuesta de reforma de la LOSC, véanse los informes "España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana", de 30 de junio de 2017; y "Sal a la calle...Si te atreves. Tres años de la aplicación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana", de 30 de junio de 2018.

2. LA LOSC DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria global generada por la COVID-19, los Estados han impuesto ciertas restricciones a algunos derechos humanos a fin de proteger la salud pública. En España, el gobierno lo hizo mediante la declaración del estado de alarma, a través del Real Decreto 463/2020, de 15 de marzo.¹² Amnistía Internacional no cuestiona las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de circulación establecidas en el Real Decreto 463/2020, ni la legitimidad ni necesidad de las actuaciones policiales llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento de las medidas de confinamiento.

Para la exigencia del cumplimiento de las medidas de confinamiento establecidas en el RD 463/2020, se estableció un régimen sancionador a través de la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo,¹³ señalándose la posible aplicación de los arts. 550 a 556 del Código Penal, o del art. 36.6 de la LOSC. En relación con el recurso a la vía penal, algunos juzgados ha dictado algunos pronunciamientos durante el estado de alarma, indicando que la mera presencia en la calle, sin que conste un requerimiento “con carácter previo y de forma expresa y clara” formulado por agentes de la autoridad, no puede constituir un delito de desobediencia.¹⁴ Igualmente, órganos jurisdiccionales han señalado que no resulta “constitucionalmente lícito” criminalizar una infracción administrativa “por el mero hecho de su repetición”.¹⁵

Hasta donde conoce la organización, el régimen sancionador que más se ha aplicado en supuestos de incumplimiento de las medidas de confinamiento ha sido la vía administrativa. El criterio del Ministerio del Interior ha sido el de aplicar el art. 36.6 de la LOSC a estas situaciones.¹⁶ No obstante, durante gran parte de la vigencia del estado de alarma, se han suscitado dudas sobre el régimen sancionador

- 11 Véase la comparecencia del Ministro del Interior ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, de 17 de febrero de 2020: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERDOC&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU14&PIECE=PUWD&DOCS=1-1&FMT=PUWTXDTS.fmt&OPDEF=Y&QUERY=%28D%29.PUBL.+%26+%28CONGRESO%29.SECC.+%26+%28COMISION-DE-INTERIOR%29.ORSE.+Y+DSCD-14-CO-32.CODI.#1>
- 12 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, «BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020, páginas 25390 a 25400.
- 13 Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- 14 Véase el Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribeira, de 30 de abril de 2020.
- 15 Véase el Auto del Juzgado de Instrucción nº4 de Vigo, de 24 de abril de 2020.
- 16 A este respecto es especialmente ilustrativa la Comunicación dirigida por el Ministerio del Interior a los Delegados del Gobierno el 14 de abril de 2020, donde se explica que el incumplimiento de las medidas limitativas de la libertad de circulación establecidas por el art. 7 del RD 463/2020 “*debe considerarse desobediencia a las órdenes dictadas por el Gobierno, como autoridad competente en el estado de alarma; órdenes que gozan de valor de ley (STC 83/2016) y constituyen mandatos directos dirigidos a la ciudadanía que han tenido una amplia difusión, además de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y, por tanto, su inobservancia pueda subsumirse en el tipo infractor de la desobediencia a la autoridad del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (...)*”.

aplicable a dichas situaciones. Es especialmente relevante un informe, de fecha 2 de abril, emitido por la Abogada General del Estado, en el que se indicaba que el mero incumplimiento de las medidas de confinamiento no podía automáticamente conllevar una sanción con base en el art. 36. de la LOSC.¹⁷

Pese a este pronunciamiento de la Abogacía del Estado, el Ministro del Interior, en su comparecencia ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, el 23 de abril de 2020, reiteró que el criterio a seguir por las fuerzas y cuerpos continuaría siendo el de considerar el mero incumplimiento de las medidas de confinamiento como una infracción administrativa del art. 36.6 de la LOSC.

El 8 de mayo de 2020, Amnistía Internacional hizo público un comunicado,¹⁸ en el que mostraba preocupación ante el hecho de que las fuerzas de seguridad hubiesen llevado a cabo su función con un enfoque principalmente coercitivo y sin criterios claros de actuación, especialmente en el trato con grupos vulnerables y con necesidades específicas. Ya en este comunicado, la organización informaba de casos de imposición de sanciones a personas sin observar los criterios de necesidad y proporcionalidad que indican los estándares internacionales. Amnistía Internacional ha continuado documentando casos, donde al menos en 61 se evidencia cómo las fuerzas de seguridad han seguido actuando con un enfoque eminentemente punitivo, al menos hasta el comienzo de la fase de desescalada, y han ejercido en ocasiones un uso de la fuerza excesivo o realizado actuaciones posiblemente constitutivas de mala praxis policial.

La organización teme que, por el tipo de casos documentado, haya habido una sobrevigilancia policial de algunos grupos étnicos o vecindarios, que pudiera llevar a una aplicación discriminatoria. Esta posibilidad debe ser evaluada por las autoridades pertinentes. Amnistía Internacional considera que, al determinar la necesidad y proporcionalidad de las sanciones, debe tomarse en consideración la situación de grupos marginales que podrían requerir de apoyo para poder cumplir con las medidas de confinamiento, así como el desproporcionado impacto que las sanciones pueda tener sobre determinados colectivos.

Amnistía Internacional ha recibido informaciones sobre personas en situación de calle que han sido denunciadas por incumplir las medidas de confinamiento, en al menos Madrid, Valencia y Barcelona. En el caso de Madrid, una trabajadora del Sámur Social explicó a la organización que la situación durante las primeras semanas de confinamiento fue complicada por falta de instrucciones claras a la policía y la descoordinación que provocó incertidumbre en muchas personas sin hogar. La buena interlocución con la policía y la emisión de una tarjeta por parte del Sámur Social contribuyeron a mejorar esta situación.

17 En particular, el informe de la Abogacía del Estado, de 2 de abril de 2020, señalaba que: *“el mero incumplimiento de las imitaciones o restricciones impuestas durante el estado de alarma no puede ser calificado automáticamente como infracción de desobediencia del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015. Dicha infracción concurrirá cuando, habiendo incumplido el particular las limitaciones del estado de alarma, sea requerido para su cumplimiento por un agente de la autoridad, y el particular desatienda dicho requerimiento”*.

18 Véase el comunicado de 8 de mayo de 2020: España: Amnistía Internacional denuncia casos de arbitrariedad policial en la imposición de multas durante el estado de alarma, accesible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-amnistia-internacional-denuncia-casos-de-arbitrariedad-policial-en-la-imposicion-de-multas-du/>

En el caso de Barcelona, la fundación Arrels explicó a Amnistía Internacional que tenía constancia directa de ocho propuestas de sanción a personas sin hogar por parte de la policía urbana; mientras que la entidad Metzineres trasladó a la organización tener conocimiento directo de cinco. En Barcelona, el Ayuntamiento ha habilitado un protocolo para recibir información sobre denuncias impuestas a personas en situación de calle, y proceder a su revisión.

La organización también ha tenido conocimiento de procedimientos penales dirigidos contra personas sin hogar por el incumplimiento reiterado de las medidas de confinamiento. En un caso incluso se decretó la medida de provisional contra una persona en situación de calle, decisión revertida en fase de recurso.¹⁹

Amnistía Internacional considera que es necesario que las autoridades proporcionen datos sobre el número de propuestas de sanción impuestas, desglosadas por provincia y zona en la que se han impuesto, que permita el análisis de en qué medida la actividad policial ha podido tener un mayor impacto entre población vulnerable, empobrecida o en riesgo de exclusión.

19 Véase el Auto de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Pontevedra, de 7 de mayo de 2020.

3. CUMPLIMIENTO DEL CONFINAMIENTO CON UN ENFOQUE MERAMENTE PUNITIVO.

3.1. La aplicación extensiva del artículo 36.6 de la LOSC

Amnistía Internacional muestra preocupación por el elevado número de denuncias impuestas siguiendo el criterio de considerar el mero incumplimiento de las medidas de confinamiento como una sanción prevista en el art. 36.6 de la LOSC, donde en muchos casos no se habrían observado adecuadamente los principios de necesidad y proporcionalidad. De acuerdo con los datos facilitados por el Ministerio del Interior, durante el estado de alarma y hasta el 23 de mayo, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado han impuesto un total de 1.044.717 propuestas de sanción.²⁰

Además del amplio poder de discrecionalidad que la LOSC otorga a las fuerzas y cuerpos de seguridad de Estado para valorar que conductas son desobediencia, faltas de respeto o resistencia a la autoridad, sin adecuados mecanismos de control, la organización considera que en el contexto actual, la aplicación de sanciones debería ser el último recurso después de que otras alternativas, menos restrictivas, hayan demostrado ser insuficientes o resulte evidente que el objetivo perseguido no puede conseguirse a través de otros medios. Si no se han adoptado otras medidas, y las autoridades sólo basan su respuesta en la imposición de sanciones, el principio de necesidad no estaría siendo observado. Los enfoques exclusivamente coercitivos corren el riesgo de afectar negativamente a la eficacia de las medidas de confinamiento, especialmente contra comunidades marginadas, empobrecidas o en riesgo de sufrir discriminación. Estas respuestas coercitivas pueden conllevar estigmatización y miedo, y frustrar la confianza en las autoridades, dificultando el acceso a información sobre servicios y salud pública.

La organización ha recibido testimonios de personas que han sido denunciadas sin mediar ningún tipo de apercibimiento, incluso concurriendo circunstancias que podían legitimar su presencia en la calle, y sin tomar en consideración sus necesidades específicas, o en las que los agentes de las fuerzas de seguridad no se han comportado con la debida profesionalidad que se les exige, o incluso en contra de lo dispuesto en las instrucciones emanadas del ministerio. Esto indica que, en algunos casos, la actuación policial tampoco ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad.

20 Último balance ofrecido por el Ministerio del Interior, accesible en: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/11812971/Tabla+de+detenidos+y+propuestas+de+sancion+C3%B3n+23+de+mayo.jpg/c4f5ab0f-b573-4d3c-b3ec-6f6de3fed626?t=1590317116233>

Por ejemplo, el 17 de mayo²¹, el **Sindicato CGT Lleida y la Plataforma Fruta Amb Justicia Social** llevaron a cabo una acción sindical para denunciar la situación de más de un centenar de trabajadores del campo, que habían llegado a Lleida en la temporada de recogida de fruta. Esta acción consistió en una rueda de prensa, que se celebró en la Plaza del Ayuntamiento de Lleida, y en la que participaron seis miembros de las asociaciones convocantes y dos temporeros. Además, tres periodistas acudieron para cubrir la rueda de prensa.

G.C., una de las convocantes y participantes en la rueda de prensa, explicó a Amnistía Internacional que desarrollaron esta actividad creyendo que la acción sindical no había sido anulada como consecuencia del decreto del estado de alarma. En todo caso, asegura que llevaron a cabo la rueda de prensa guardando medidas de seguridad, como disponer a las personas participantes a dos metros de distancia entre ellas, y llevando todas mascarillas y guantes.

G.C relata que la guardia urbana observó la rueda de prensa desde el ayuntamiento sin interrumpir su celebración. No recibieron por parte de ella ningún tipo de orden, apercibimiento ni requerimiento, sencillamente los agentes no se dirigieron a ellos mientras tuvo lugar la rueda de prensa. Concluido el acto, la guardia urbana se dirigió a los participantes y les pidió que se identificasen porque habían hecho algo no permitido por el estado de alarma. Los agentes se llevaron los documentos y datos identificativos al ayuntamiento. Tras más de una hora de espera, los participantes fueron llamados a entrar uno por uno al ayuntamiento, donde se les hizo entrega de las propuestas de sanción.

Las ocho denuncias policiales señalan exactamente lo mismo: se propone para sanción por infracción del art. 36.6 de la LOPSC, por realizar una actividad que no está amparada por ninguna de las excepciones que contempla el Real Decreto 463/2020, por el que se establece el estado de alarma. Las denuncias describen que había 10 personas concentradas con pancartas en la plaza. Todas las personas firmaron como no conformes, y algunas, como G.C, hicieron constar que eran representantes del sindicato CGT, que los derechos sindicales no habían sido anulados como consecuencia del decreto de estado de alarma, y que eran ocho personas las participantes, y no 10, como indicaba la denuncia. Cuando entraron a firmar los seis miembros de la Plataforma Fruta Amb Justicia Social, algunos agentes de la guardia urbana iban sin guantes. Les hicieron firmar a todos con el mismo bolígrafo. Sin embargo, cuando entraron los dos temporeros para firmar, los agentes les dijeron que saliesen a pedir un bolígrafo a los miembros de la plataforma. Una de ellas se dirigió a los agentes para denunciar que esto constituía una actuación racista, pero los agentes no dejaron firmar a los temporeros con el mismo bolígrafo que el resto de participantes, que tuvieron que prestarles uno propio.

La Plataforma Fruta Amb Justicia Social formuló una queja al alcalde de Lleida por esta actuación de los agentes de la guardia urbana. A fecha de cierre de este documento, no se había notificado ningún acuerdo de inicio de expediente sancionador, ni tampoco el alcalde había contestado a la queja formulada por la plataforma.

21 En esta fecha Lleida estaba en Fase 1 de confinamiento, siendo permitidas las reuniones de hasta 10 personas, y por ejemplo la apertura de comercios y locales de restauración. De hecho, en muchas otras localidades ya se estaban autorizando manifestaciones.

El 7 de mayo, **Xanti Hidalgo** acudió junto con otras tres personas, en torno a las 21h, a un piso de la Avenida Olarizu, en Vitoria Gasteiz, para ayudar a una pareja, con tres niños pequeños, que había ocupado dos días antes una de las viviendas, deshabitada, de un bloque propiedad del Ayuntamiento. Esta familia, de origen colombiano, llevaba meses solicitando ayuda a los servicios sociales del Ayuntamiento, para acceder a una alternativa habitacional, sin ninguna respuesta. Cuando el arrendatario les echó de la habitación en la que vivían los cinco, en plena pandemia, tuvieron que recurrir a la ocupación de esta vivienda deshabitada para no quedarse en la calle.

Xanti y sus acompañantes llevaron mesas, sillas, un colchón y una bombona, para así mejorar las condiciones de vida de esta familia que había sido expulsada de la habitación donde vivían. Xanti explicó a Amnistía Internacional que probablemente por llamadas de vecinos del barrio alertando de la entrada de personas en este inmueble, se personaron agentes de la policía local de Vitoria, que comenzaron a golpear fuertemente la puerta. Cuando abrieron, los agentes comunicaron a Xanti y sus acompañantes que no podían estar en el piso porque estaban incumpliendo el confinamiento. Obedecieron y salieron de la vivienda. Una vez fuera, Xanti y otros dos compañeros fueron denunciados por la policía. La otra persona que les acompañaba era un periodista que intentaba documentar la actuación policial, lo cual impidió uno de los agentes. (Este caso se describe más adelante en este documento).

Los boletines de denuncia entregados a Xanti y sus otros dos acompañantes contemplan una sanción por infracción del art. 36.6 de la LOSC, *“por encontrarse en un domicilio celebrando una reunión informativa con una familia que ha ocupado un inmueble, no constituyendo ninguno de los supuestos autorizados por el RD 463/2020”*. Además, estas denuncias contenían la advertencia expresa de que, *“de seguir incumpliendo el Decreto podría incurrir en responsabilidad penal”*. Cuando fueron identificados, uno de los agentes pidió insistentemente que, además del DNI, le indicasen los números de teléfono móvil. Xanti se negó a hacerlo, pese a que le insistieron reiteradamente alegando que era su deber y que se lo pedían *“para cuando llegue la sanción, por si no llega”*. Sus otros dos compañeros sí acabaron por dar sus respectivos números.

A fecha de cierre de este documento, ni Xanti ni sus otros dos acompañantes tienen constancia de que se les haya notificado el inicio del expediente sancionador.

En **Zaragoza**, el 23 de mayo, se celebró una movilización convocada por el partido político VOX, consistente en una marcha con vehículos por la ciudad. Mientras se desarrollaba la movilización, una persona que se encontraba cerca del recorrido fue identificada por agentes del Cuerpo Nacional de Policía. Una vez identificada, tal y como ha confirmado a Amnistía Internacional el medio digital que hizo pública esta actuación policial, se le conminó a enseñar el contenido de una bolsa de plástico que llevaba en la mano. En esta bolsa llevaba una bandera con simbología antifascista. Fue denunciado por una infracción del art. 36.6 de la LOSC, y se le confiscó la bandera. El boletín de denuncia señalaba que *“el afiliado porta una bandera en la que pone antifascista, en zona de recorrido de manifestación comunicada y autorizada del partido político VOX. Se interviene la bandera, en prevención de alteración de orden público”*.

3.2. La aplicación de los artículos 37.4 y 36.23 de la LOSC durante el estado de alarma

Amnistía Internacional ha documentado casos en los que otros preceptos, como el art. 37.4 (faltas de respeto a los agentes) y el 36.23 (el uso no autorizado de imágenes de la autoridad), también han sido aplicados de manera excesiva durante el estado de alarma, en el marco de actuaciones policiales desarrolladas para hacer cumplir las medidas de confinamiento.

El 1 de abril, **Roberto Peña** se dirigía a su casa en Gijón después de haber estado ayudando a su madre, una persona con movilidad reducida, mayor, y que no puede realizar por sí sola tareas cotidianas como cocinar o bajar la basura. Por esa razón, Roberto acude casi a diario a ayudarla, y ese día fue interceptado por una patrulla militar.²² Uno de los militares le preguntó por los motivos de su desplazamiento, y le pidió la identificación. Cuando el militar le pidió que entregara el DNI, Roberto le hizo notar que no llevaba guantes ni mascarilla, y le preguntó si era posible mostrárselo sólo, sin dárselo, para que no lo tocara. Tras decir esto, a Roberto le ordenaron que se bajara de su bicicleta y que esperara. Uno de los militares hizo una llamada, y al rato se presentó un coche de la policía local y otros dos coches del Cuerpo Nacional de Policía.

Un agente de la policía local le pidió de nuevo que se identificara y Roberto le entregó su DNI. También hizo ademán de grabar la actuación policial con su teléfono móvil, pero uno de los agentes, según relata Roberto, se lo arrebató de un manotazo. *“Esto no lo puedes hacer, borra todo lo que tienes ahí”*. Roberto tuvo que enseñarle lo que tenía y demostrarle que no había grabado nada. El agente le devolvió el teléfono en el momento, aunque con la advertencia de que podían incautarlo y detenerle.

El agente de la policía local llamó a la madre de Roberto para comprobar si efectivamente Roberto volvía de su casa, como había explicado, y constatar que cumplía con lo dispuesto por el estado de alarma. Una vez comprobaron que Roberto no estaba incumpliendo el confinamiento, uno de los militares habló en un aparte con agentes de la policía local. Estos regresaron poco después al lugar donde Roberto estaba esperando y le entregaron un boletín de denuncia. La denuncia señala la comisión de una infracción del art. 37.4 de la LOSC, y describe los hechos objeto de infracción de la siguiente manera: *“le requiere personal militar que se identifique lo que hace a grandes voces”*. A fecha de cierre de este documento, a Roberto no le consta haber recibido notificación de inicio de expediente sancionador.

El 29 de marzo, un joven magrebí de 23 años, con problemas de salud mental, salió de su casa, en el barrio de San Francisco en Bilbao, para ir a comprar a un establecimiento cercano. Al salir, y pese a que llevaba consigo el ticket de la compra, agentes de la Ertzaintza le pararon, le identificaron y le dijeron que le iban a sancionar por incumplir el confinamiento porque tan sólo llevaba unas hierbas y alegaban que seguramente había salido de paseo. El joven, que no hablaba bien castellano, empezó a

²² En esta fecha, se aplican las medidas estrictas de confinamiento, sin embargo las salidas y desplazamientos para cuidar y/o atender a personas mayores o dependientes si están permitidas en el RD 463/2020

gritar que estaba mal, que se iba a poner nervioso. Los agentes intentaron impedir que se acercara a ellos y al coche policial. Tras hacer ademán de echarse contra un agente de la Ertzaintza, fue reducido y detenido. Su madre, que había bajado para alertar a los agentes de los problemas de salud mental de su hijo, también fue reducida y detenida y ambos fueron llevados a comisaría.²³

Esta actuación policial fue grabada por vecinos de la zona, algunos de los cuales increparon a los agentes de la Ertzaintza su actuación. **A. E.** subió uno de estos vídeos a su cuenta de Facebook, donde estuvo publicado durante apenas 15 minutos. Dos semanas después, el 15 de abril, recibió dos boletines de denuncia por infracción de la LOSC, y una comunicación informándole de que está siendo investigada en un procedimiento penal por un delito de injurias con publicidad. Otro chico, Haidar (nombre ficticio) que vive con otros cinco compañeros en un piso del barrio cuenta que también fueron testigos de la actuación policial. Según su relato, Haidar y sus amigos gritaron a los agentes para que dejaran en paz a la madre del chico. El 15 de abril, agentes de la Ertzaintza entraron en su piso sin orden judicial, se entrevistaron de forma individualizada con cada uno de ellos, y registraron una de las habitaciones, sin la presencia de ningún abogado. A Haidar le entregaron una denuncia por infracción del art. 37.4 de la LOSC. También le entregaron una comunicación que le informa de que está siendo investigado por un delito de atentado contra la autoridad, por arrojar un cubo vacío a la calle, aunque él asegura que no lo hizo.

3.3. La labor periodística, obstaculizada también en tiempos de pandemia

A lo largo de los años de vigencia de la LOSC, Amnistía Internacional ha documentado casos en los que miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad han obstaculizado la labor de los profesionales de la información. Las trabas a periodistas —o a cualquier otra persona que ejerza labores de información o documentación— en el ejercicio de esta labor, incluidas las medidas sancionadoras que amenazan sus medios de vida, son ataques a la libertad de información y de acceso a la información. Durante la pandemia, Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de situaciones en las que agentes del orden han interferido en la labor de periodistas, a través de la amenaza de sanción e incluso de la requisa temporal de sus efectos de trabajo.

Jon Hidalgo, periodista de Hala Bedi, sufrió el 8 de mayo la requisa temporal de su teléfono móvil mientras se encontraba grabando una actuación policial en Vitoria-Gasteiz. Cuando agentes de la Ertzaintza intentaban desalojar un local ocupado por el movimiento feminista *Talka*, varias personas convocaron de forma espontánea una movilización de protesta contra esta actuación policial. Jon, acompañado de otra compañera de Hala Bedi, acudió al lugar para cubrir las movilizaciones. Jon contó a Amnistía Internacional que tuvo que identificarse y acreditar ser periodista, y por tanto trabajador esencial a efectos del estado de alarma, en repetidas ocasiones, entre cuatro y cinco, cada vez que

23 Este caso ha sido denunciado por Amnistía Internacional en el informe "Policing the Pandemic". El gobierno vasco anunció una investigación de esta actuación policial.

llegaban nuevos agentes de la Ertzaintza al lugar. Finalmente, uno de los agentes le ordenó que dejara de grabarle. Jon relata que el agente insistía en que tenía derecho a visionar las imágenes que había grabado y a eliminar las que considerase oportuno. Jon, por su parte, indicó tener derecho para grabar lo que quisiera, y que cuestión distinta sería la difusión que hiciese o no de dichas imágenes. La discusión con el agente de la Ertzaintza se prolongó durante un cuarto de hora aproximadamente.

Según su testimonio, el agente le advirtió de que se arriesgaba a cometer un delito de desobediencia si no le entregaba el teléfono móvil y le amenazó con llevarle detenido.²⁴ Tras repetir estas amenazas unas cinco veces, optó finalmente por entregar el teléfono al agente, el cual le informó de que le iba a entregar un “acta de ocupación”, para acreditar que había confiscado el teléfono. Según su relato, el agente tuvo el móvil en su poder otros 15 minutos aproximadamente, transcurridos los cuales le devolvió el teléfono y su documentación, pero sin entregarle ningún tipo de acta. *“No te he dado el acta de ocupación, así que no te lo he ocupado. Te lo voy a devolver, pero te voy a explicar por qué: ¿a que no estás inscrito como periodista?”*. Tras hacerle entrega del teléfono, el agente volvió a amenazar a Jon, esta vez con una multa de 40.000€ a 300.000€, si publicaba las imágenes.

Jon lamenta que entre el tiempo que estuvo discutiendo con el agente, más el tiempo que sufrió la requisa de su teléfono, no pudo ejercer su trabajo durante cerca de media hora. De hecho, para cuando recuperó su móvil, el operativo policial había terminado. Jon presentó una queja al Ararteko por estos hechos el día 24 de junio. A fecha de cierre de este documento, Jon no ha tenido noticia de la apertura de ningún procedimiento contra él.

Zigor Oleaga, periodista de la revista Argia, fue una de las personas que acompañó a Xanti (cuyo caso se describe en un apartado anterior de este documento) a una vivienda ocupada en la Avenida Olatirizu, en Vitoria-Gasteiz. Cuando los agentes de la policía local se personaron y les hicieron abandonar la vivienda, Zigor se identificó y acreditó como periodista. Cuando, ya fuera del inmueble, sacó su teléfono móvil para grabar la actuación policial, uno de los agentes le ordenó que no hiciese uso del móvil diciéndole lo siguiente: *“te voy a meter desobediencia, porque estás desobedeciendo una orden legítima; te puedo quitar el móvil”*.²⁵

La discusión se prolongó durante varios minutos, durante los cuales Zigor tomó algunas fotos de la actuación policial, pero en todo momento condicionado por la actuación del agente de la policía local. Un poco más tarde, se personaron en el lugar más patrullas policiales. Uno de los agentes recién llegados, se dirigió a Zigor para decirle que, como periodista, tenía derecho a tomar todas las imágenes que quisiera, que no había problema. Zigor presentó una queja por estos hechos ante el Síndico de Vitoria el 24 de junio.

Paloma Cervilla, del diario ABC, denunció a través de las redes sociales que un agente de la Policía Nacional había interferido en su trabajo. El 20 de mayo Paloma se encontraba cubriendo una de las caceroladas que tuvieron lugar en Madrid durante esas fechas, convocadas para protestar contra la

24 Parte del diálogo con un agente de la Ertzaintza puede verse en esta noticia publicada por el propio medio Hala Bedi: <https://halabedi.eus/es/ertzaintzak-telefonoa-kendu-zion-hala-bediko-kazetari-bati-poliziarren-ekintza-bat-grabatzen-ari-zela/>

25 Parte del diálogo con un agente de la policía local de Vitoria puede escucharse a través del siguiente audio: <https://halabedi.eus/es/la-policia-municipal-de-gasteiz-interfiere-en-el-trabajo-de-un-periodista-de-argia/>

gestión de la pandemia realizada por el gobierno central. Paloma refirió a través de su cuenta de Twitter que se identificó como periodista ante uno de los agentes, que sin embargo le dijo que no podía estar parada. Paloma insistió en que estaba realizando su labor como periodista, y el agente le pidió el DNI y la llevó al furgón policial. Paloma señaló no tener constancia de que la hubiese denunciado.²⁶

26 Véase el hilo publicado en Twitter por Paloma Cervilla, con fecha 20 de mayo de 2020:
<https://twitter.com/PalomaCervilla/status/1263206569191378945?s=20>

4. ACTUACIONES POLICIALES CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS

4.1. Uso excesivo y/o desproporcionado de la fuerza

Amnistía Internacional reconoce que, en el contexto actual de emergencia sanitaria, la policía debe hacer frente a una gran variedad de circunstancias que requieren de una respuesta distinta, siendo necesario un cierto grado de discrecionalidad por parte del agente a la hora de dar una respuesta adecuada. No obstante, ninguna circunstancia excepcional, como la emergencia pública, puede dar lugar ni justificar ningún desvío del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre el uso de la fuerza por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley.²⁷

Amnistía Internacional ha tenido acceso a imágenes que muestran actuaciones policiales muy poco profesionales, no alineadas con los estándares internacionales, tales como bofetones, collejas o empujones a personas que no ofrecían ningún tipo de resistencia ni mostraban actitud violenta. En opinión de la organización, estas actuaciones se alejan de las prácticas que deberían llevar a cabo cuerpos policiales profesionales, por lo que deben de ser investigadas y adoptarse medidas respecto a los y las agentes involucrados.

La organización también ha documentado algunas actuaciones de gravedad donde se observa un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza. Imágenes del 17 de abril difundidas a través de redes sociales²⁸ muestran a un hombre en una calle de **Málaga**, al que agentes del Cuerpo Nacional de Policía parecen hacer indicaciones de que se detenga. Esta persona, a medida que dos agentes se aproximan a él, se queda quieta y se arrodilla, sin mostrar signos aparentes de resistencia o violencia. En ese instante, las dos agentes le propinan varios golpes de porra, una patada, y ya tumbado en el suelo, una de ellas le pisa el cuello. Según información aparecida en prensa,²⁹ esta persona había protagonizado dos incidentes ese mismo día, en la estación de autobuses de Málaga y en una panadería, donde presuntamente habría proferido amenazas armado de un cuchillo de grandes dimensiones. Cuando se produce la actuación policial, las imágenes muestran claramente cómo esta persona ya no porta en sus manos el cuchillo. Hasta donde ha podido conocer la organización, había

27 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 Principio 8.

28 Vídeo publicado en Twitter, el 18 de abril de 2020: https://twitter.com/Miquel_R/status/1251499447298768896?s=20

29 Véase la noticia publicada por la Cadena SER, el 18 de abril de 2020: https://cadenaser.com/emisora/2020/04/18/ser_malaga/1587196033_315487.html

tirado el cuchillo a un descampado cercano antes de ser detenido y fue recuperado posteriormente por agentes de la policía.

Celenia de Aza, mujer de nacionalidad dominicana, trabajaba como limpiadora en un hotel “medicalizado” de Barcelona. Según su relato, el 11 de abril regresó a su casa después del trabajo y tras ducharse salió al supermercado a comprar. En ese momento fue interceptada por agentes de los Mossos d’Esquadra, que le preguntaron la razón de su presencia en la calle. Cuando explicó que iba a comprar algo para comer, tras regresar del trabajo, uno de los agentes le dijo que mentía y le espetó *“¿tú qué eres, doctora, o puta? Vuelve a tu casa”*. Celenia contestó *“¿cómo que me vuelva! ¿Qué voy a comer, aire? Gilipollas, no ves que vengo de trabajar?”*, tras lo cual el agente empujó a Celenia.

Una vecina de la zona grabó la actuación policial justo después de que el agente empujase a Celenia y cuando ella se encontraba ya en el suelo, inmovilizada y rodeada por cuatro agentes. Celenia relata que notó como presionaban su espalda y pidió que pararan porque no podía respirar. Mientras estaba en el suelo gritó pidiendo a los vecinos que grabasen lo que estaba pasando. Celenia cuenta que ya en el coche, camino de comisaría, uno de los agentes le propinó un puñetazo en la boca. Tras ser atendida en el hospital ese mismo día, el parte de lesiones constata que presentaba una “herida contusa en labio inferior izquierdo”, así como “dolor a la movilización” en el codo izquierdo. Celenia, que ha sido despedida de su trabajo después de estos hechos, considera que el motivo del despido fue la imposibilidad de ejercer sus funciones después de las lesiones en el brazo y boca.

El 11 de mayo, Celenia denunció a los agentes por esta actuación policial. Asimismo, el Ministerio de Igualdad también ha presentado denuncia ante la Fiscalía Provincial de Barcelona por estos hechos.³⁰

M. denuncia que fue detenida con violencia por agentes del Cuerpo Nacional de Policía en Granada, el pasado 23 de mayo. De acuerdo con su versión, M. se encontraba ese día paseando a su perro, cuando se encontró con una manifestación en contra del gobierno. M. manifestó en voz alta su sorpresa ante tal aglomeración de personas, habida cuenta de la pandemia. Cuenta que acto seguido se acercaron dos agentes, uno de los cuales le agarró del cuello fuertemente, la zarandeó, golpeó y pellizcó, pidiéndole a gritos que se identificara, mientras otro le rompió la mochila que llevaba a la espalda y comenzó a registrarla.

Cuando uno de estos agentes cogió su DNI, se alejó manifestando *“estás arrestada, ahora vas al calabozo y a tu perro lo vamos a sacrificar”*. M respondió que no había hecho nada y protestó por la agresión policial, a lo que según su relato el agente contestó *“todavía no te he pegado, en comisaría te vas a enterar”*, y *“esto te pasa por no respetar”*. En ningún momento, ni ya en comisaría, M fue informada del motivo de su detención, es más, cuenta que le llegaron a decir *“tú sabrás lo que has hecho”*, una de las veces que preguntó. M. insistió mucho en recibir asistencia médica debido a su condición de diabética y a las lesiones que presentaba tras la detención. Cuando por fin la trasladaron al hospital, M. cuenta que fue agredida nuevamente por los agentes encargados de su custodia. Relata que le dieron un bofetón, la tiraron al suelo y le propinaron una patada en la espalda, siendo trasladada de vuelta a comisaría sin haber recibido asistencia médica. Transcurrieron varias horas hasta que

30 Véase la noticia publicada en eldiario.es, de 22 de mayo de 2020: https://www.eldiario.es/desalambre/igualdad-denuncia-Fiscalia-limpiadora-medicalizado_0_1029947803.html

volvió a ser trasladada al hospital, después de haber sido examinada por personal sanitario en comisaría, quienes recomendaron que M. fuese llevada a un centro hospitalario.

M ha denunciado esta actuación el 27 de mayo de 2020, y actualmente se encuentran bajo investigación por parte de un Juzgado de Instrucción de Granada.

4.2. Otras actuaciones policiales contrarias a estándares de derechos humanos

Amnistía Internacional ha recibido informaciones de cuatro situaciones en las que agentes de distintos cuerpos policiales habrían accedido a domicilios particulares sin mediar orden judicial y sin todas las garantías que establece la legislación aplicable. Son situaciones que se han producido en Madrid, Palma de Mallorca, Bilbao y Vitoria. La organización considera que los testimonios que ha recibido informando de estos hechos describen situaciones que deben ser investigadas por las autoridades competentes.

S.D. y su familia llegaron a España hace dos años como solicitantes de asilo, procedentes del departamento del Tolima, en Colombia, y huyendo de la violencia de grupos paramilitares. Tras ser denegada su solicitud en diciembre de 2019, la pandemia les sorprendió en Vitoria donde desde febrero, todos los miembros de la familia (la pareja más tres niños pequeños) convivían en una sola habitación que un particular les había ofrecido por un corto espacio de tiempo, y de la que se les echa el 5 de mayo. Ese mismo día, por la noche, a eso de las 23h, ocuparon una vivienda deshabitada de la Avenida Olarizu, al no haber recibido ninguna alternativa habitacional por parte de servicios sociales. Desde ese mismo día y hasta principios de junio, la presencia policial en la vivienda ha sido una constante casi a diario; en una ocasión se personó la Ertzaintza, y el resto de días, la policía local de Vitoria.

S.D. cuenta a la organización que hasta en dos ocasiones, agentes policiales han entrado en su vivienda sin mediar orden judicial. Una vez fue la Ertzaintza, y otra, la policía municipal de Vitoria. En ambas ocasiones, intentando forzar la puerta de entrada. La Ertzaintza registró todo el piso; pese a que S.D. les explicó que su hijo pequeño estaba en el baño, desnudo, hicieron caso omiso y entraron. También les dijeron que de no ser por el estado de alarma, los echarían a la calle. Posteriormente fueron los policías locales de Vitoria los que acudieron. Cuando S.D. les dijo que no hacía falta que intentaran forzar la puerta porque no tenían nada que ocultar, que no eran delincuentes, y que les abrirían siempre la puerta, la policía les contestó: "*nosotros tenemos todo el derecho a tumbar la puerta, porque nos llaman de emergencia y no sabemos qué nos vamos a encontrar*". Parece ser que vecinos de bloques vecinos tomaban fotografías a S.D. y su familia cuando salían a la calle a por suministros básicos y llamaban a la policía alertando de que estaba entrando gente a vivir en esos pisos.

S.D. ha estado en contacto permanente con asuntos sociales del Ayuntamiento de Vitoria, que sin embargo, no les han facilitado ninguna alternativa habitacional. Hoy por hoy les han pedido que se hagan con una cuenta bancaria para poder seguir teniendo acceso a la tarjeta de alimentos y a la

posibilidad de encontrar un piso de alquiler; un trámite que, según cuenta S.D. les es imposible acometer actualmente.

Amnistía Internacional también ha tenido conocimiento de actuaciones policiales desarrolladas en contravención de estándares internacionales y sin observar lo dispuesto en la normativa aplicable a la función policial en materia de registros corporales.

Imágenes difundidas a través de redes sociales³¹ el pasado 19 de abril en la **comunidad autónoma de Valencia**, muestran cómo agentes del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana interceptaban a un hombre y una mujer. En el visionado de las imágenes, se desprende que uno de los agentes parece dar órdenes al hombre para que se baje los pantalones y la ropa interior. Concluido el registro corporal, el agente propina un fuerte empujón a esta persona que se había quedado en la misma posición y en el mismo lugar donde se había producido el registro, sin mostrar signos aparentes de resistencia o violencia. La mujer acude a interponerse entre el hombre y el agente cuando van a proceder a detenerle y los agentes actúan para inmovilizar a ambos, tirándolos al suelo, pese a que el hombre no aparenta ofrecer ninguna resistencia. Amnistía Internacional quiere hacer notar que el registro corporal externo que se lleva a cabo en la vía pública contradice lo dispuesto por el art. 20.2.b) de la LOPSC y por la Instrucción 13/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, que disponen que un registro de esta naturaleza debe llevarse a cabo *“en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros, que garantice la dignidad de la persona sometida a la intervención”*.

31 Vídeo publicado en Youtube, el 20 de abril de 2020: https://www.youtube.com/watch?time_continue=71&v=je2PfQpsYwE&feature=emb_logo

5. LA INSATISFACTORIA RESPUESTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Además de las preocupaciones que la organización ya había mostrado ante la aplicación de la LOSC vulnerando el derecho de libertad de expresión e información, la situación de excepcionalidad originada por el estado de alarma, ha puesto en evidencia cómo algunos de sus preceptos son especialmente susceptibles de ser aplicados de forma arbitraria, abriendo la puerta a la comisión de abusos.

El 7 de mayo, Amnistía Internacional se dirigió por carta al Ministerio del Interior, ante lo que la organización consideraba como: i) la ausencia de protocolos de actuación policial, con directrices específicas respecto de colectivos vulnerables, ii) el enfoque eminentemente coercitivo de las actuaciones policiales, a través sobre todo de la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, y iii) la necesidad de revisión de casos de uso excesivo de la fuerza.

La respuesta proporcionada por el Ministerio del Interior, de fecha 4 de junio, ha constatado las preocupaciones de Amnistía Internacional. Por un lado, no proporcionó información sobre directrices o protocolos específicos en relación con los colectivos vulnerables que demandaba la organización. Por otro, aseveró, en relación con el enfoque meramente coercitivo de la actuación policial, que *“el ejercicio de la potestad sancionadora produce un efecto disuasorio en las personas frente al ejercicio de acciones insolidarias”*.

Finalmente, explicó que las *“intervenciones puntuales que hayan podido tener lugar”* serían en todo caso sometidas al correspondiente análisis disciplinario. A este último respecto, a través de una pregunta parlamentaria, el gobierno informó de que la Dirección General de la Guardia Civil estaba tramitando dos expedientes disciplinarios por faltas muy graves, por actuaciones desarrolladas durante la vigencia del estado de alarma, así como que se habían producido 30 quejas por actos de servicio. También informaba de que la Dirección General de la Policía Nacional estaba realizando cuatro investigaciones internas por actuaciones desarrolladas durante el estado de alarma. La comunicación del gobierno finalizaba afirmando que no le constaba que se hubiese impuesto ninguna sanción a funcionarios policiales.

Amnistía Internacional considera que las explicaciones dadas por el Ministerio del Interior siguen siendo insuficientes, y por lo tanto formula a las autoridades españolas las siguientes

recomendaciones:

Al Ministerio del Interior y las consejerías de interior de las CCAA y autoridades con competencias en materia de seguridad:

- Llevar a cabo una evaluación de la actuación policial durante el estado de alarma, incluyendo casos de uso de la fuerza e iniciar investigaciones disciplinarias y judiciales en aquellos casos donde se constata un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza o mala praxis policial. En tanto la actuación policial debe estar sujeta al escrutinio público, las conclusiones de dicha evaluación deberán ser públicas.

- Incorporar mecanismos independientes de investigación y garantías efectivas de supervisión y de rendición de cuentas de la actividad policial para evitar el uso excesivo de la fuerza o actuaciones arbitrarias de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Este mecanismo debe contar con capacidad para atender quejas individuales, investigar de oficio, y analizar y evaluar la legislación, reglamentos y procedimientos operativos de las actuaciones policiales. Asimismo debe tener capacidad para ordenar que se lleven a cabo procedimientos disciplinarios, y que el órgano encargado de llevarlos a cabo le informe sobre el resultado de dichos procedimientos, así como potestad para remitir directamente los casos a la Fiscalía, cuando proceda.
- En aras a la transparencia y con el fin de conocer si las fuerzas de seguridad han actuado o no de forma discriminatoria presentar un informe detallado del número de propuestas de sanción, desglosando las mismas por cuerpo policial, provincia y zona en la que se han impuesto que permita valorar si la actividad policial ha tenido un mayor impacto entre población vulnerable, empobrecidas o en riesgo de exclusión. Información detallada del número de sanciones que finalmente han sido tramitadas así como la cuantía de la sanción.
- Asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben la formación adecuada en materia de derechos humanos y garantizan, respetan y hacen respetar el derecho de reunión, expresión e información de toda la población. En particular deben garantizar que periodistas pueden realizar su trabajo sin injerencias injustificadas, incluido su trabajo de grabar y difundir información sobre las acciones de la policía.

Al Parlamento:

- Modificar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, para adecuar esta normativa a los estándares internacionales de derechos humanos, eliminando aquellos artículos que puedan limitar o interferir de manera desproporcionada en el ejercicio de derechos humanos como la libertad de reunión, expresión e información, como por ejemplo la imposibilidad de la celebración de reuniones espontáneas, o las prohibiciones genéricas para celebrar reuniones en ciertos lugares, y en particular:
 - Eliminar la infracción del artículo 37.4 por se innecesaria y constituir un riesgo a la libertad de expresión
 - Eliminar el artículo 36.23 por ser una limitación innecesaria y constituir un riesgo para el derecho a la libertad de información.
 - Se incorporan garantías efectivas de supervisión y de rendición de cuentas de la actividad policial para evitar el uso excesivo de la fuerza o actuaciones arbitrarias de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

